

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE FUNDACIONES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés público. Las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Las fundaciones participan en diferentes ámbitos de la sociedad civil, como pueden ser, entre otros, la investigación científica y técnica, el desarrollo educativo o deportivo, la protección del medioambiente o el fomento, conservación y difusión de la cultura, si bien tienen un papel fundamental y contribuyen, como entidades del Tercer Sector de Acción Social, en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales o culturales de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El impulso de las fundacionales llevado a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía mediante el desarrollo de su régimen jurídico y el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, ha de ser completado con otros incentivos que apoyen el buen hacer de estas instituciones, cuya actividad altruista colabora y participa en la construcción social desde muy diferentes áreas de actuación. Así, como forma de reconocer y de incentivar la calidad de sus actividades, se considera necesario e idóneo proceder a la aprobación de una norma que cree y regule unos premios que distingan públicamente el trabajo de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o jurídicas, tengan o no carácter fundacional, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crean y regulan los Premios Andalucía de Fundaciones.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con objeto de crear y regular los Premios Andalucía de Fundaciones con la finalidad distinguir y reconocer públicamente la labor de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o jurídicas, tengan o no carácter fundacional, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional.

Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia tanto con el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, como con la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las normas de carácter reglamentario que establecen el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, la disposición adicional primera del proyecto prevé que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, la consejería competente en materia de fundaciones será la responsable de que la información relativa a los Premios Andalucía de Fundaciones que se incluya en el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía sea actual, pertinente y responda a los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales que le sea de aplicación.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de octubre al 14 de noviembre de 2022, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 16 de noviembre de 2022, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, se incorpora al expediente, como documento anexo a este informe, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Justificación sobre el rango del proyecto normativo.

El artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. En el uso de esta competencia, se aprobó la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha dotado a esta comunidad autónoma de una normativa propia que responde a la realidad social de Andalucía, con un marco regulador que permite a estas instituciones no lucrativas, reconocidas constitucionalmente, potenciar su creación y el desarrollo de sus fines de interés general en el territorio andaluz.

Con carácter reglamentario, el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene establecido por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía..

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, los artículos 1.i) y 11.5 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, disponen que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas al régimen jurídico y registro de las fundaciones, así como al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Estos trámites —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2022, ambos inclusive, en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con el resultado que consta en la diligencia de 16 de noviembre de 2022, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, quedan incorporados al expediente los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia y la adolescencia (Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno), así como la memoria sobre el impacto en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

En el momento procedimental oportuno, el proyecto de orden se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración de la norma reglamentaria, una vez sea aprobada por el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Procedimiento administrativo

El proyecto de decreto establece las normas que rigen el procedimiento para la concesión de los premios: convocatoria, candidaturas, causas de inadmisión de las candidaturas, criterios de valoración, jurado, fallo, concesión y entrega de los premios, efectos y revocación.

De acuerdo con el artículo 7.2.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se hace constar que el plazo máximo de duración del procedimiento para la concesión de los premios se determina de conformidad con el plazo de tres meses establecido por defecto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; que la aprobación y aplicación del decreto, atendiendo a su contenido, no supondrá impacto alguno en la organización de la Administración de la Junta de Andalucía y, por último, que la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través del Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía, dispone de los recursos materiales y de personal para su óptima gestión.

Incidencia económico-financiera

Por último, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE FUNDACIONES

Objeto y contenido del proyecto.

El artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. En el uso de esta competencia, se aprobó la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha dotado a esta comunidad autónoma de una normativa propia que responde a la realidad social de Andalucía, con un marco regulador que permite a estas instituciones no lucrativas, reconocidas constitucionalmente, potenciar su creación y el desarrollo de sus fines de interés general en el territorio andaluz.

Con carácter reglamentario, el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene establecido por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Participan en diferentes ámbitos de la sociedad civil, como pueden ser, entre otros, la investigación científica y técnica, el desarrollo educativo o deportivo, la protección del medioambiente o el fomento, conservación y difusión de la cultura, si bien tienen un papel fundamental y contribuyen, como entidades del Tercer Sector de Acción Social, en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales o culturales de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

El impulso de las fundacionales llevado a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía mediante el desarrollo de su régimen jurídico y el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, ha de ser completado con otros incentivos que apoyen el buen hacer de estas instituciones, cuya actividad altruista colabora y participa en la construcción social desde muy diferentes áreas de actuación. Así, como forma de reconocer y de incentivar la calidad de sus actividades, se considera necesario e idóneo proceder a la aprobación de una norma que cree y regule unos premios que distingan públicamente el trabajo de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía y hayan destacado en el cumplimiento de sus fines de interés general.

De este modo, el proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios Andalucía de Fundaciones y sus distintas modalidades. La finalidad de los premios es distinguir y reconocer públicamente la labor de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



jurídicas, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional.

La norma dispone que los premios, de carácter exclusivamente honorífico, consistirán en la entrega de un diploma acreditativo y un objeto honorífico conmemorativo, así como que su concesión no genera derecho a ningún devengo ni efecto económico alguno, si bien permite que las fundaciones, personas, entidades o instituciones galardonadas puedan hacer uso en su identidad corporativa de la mención «Premio Andalucía de Fundaciones», junto a la indicación del año de concesión.

Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

El proyecto establece las normas que rigen el procedimiento para la concesión de los premios: convocatoria, candidaturas, causas de inadmisión de las candidaturas, criterios de valoración, jurado, fallo, concesión y entrega de los premios, efectos y revocación.

De conformidad con el artículo 6 del proyecto, una vez aprobada la convocatoria mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de fundaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las candidaturas podrán ser presentadas por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que las promuevan. Las candidaturas, dirigidas a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de fundaciones y acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán con carácter preferente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que puedan también presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en caso de que una candidatura se promueva por una persona jurídica, esta tendrá la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía; en el supuesto de que las candidaturas se presenten por personas físicas, podrán elegir si se comunican o no por medios electrónicos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, según la disposición adicional segunda del proyecto, la participación en el jurado no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Artículo 6.1	Presentación de la candidatura
Artículo 6.5	Subsanación de la candidatura
Artículos 6.5, 7.2, 11 y 13	Interposición de recurso contra la resolución por la que: <ul style="list-style-type: none">• Se declare producido el desistimiento y se ordene el archivo de la candidatura• Se acuerde la inadmisión a trámite de la candidatura• Se concedan los premios• Se revoque la concesión del premio

Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Presentación de la candidatura	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80
Subsanación de la candidatura	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80
Interposición de recurso	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80

2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, según se prevé en el artículo 5 del proyecto, los Premios Andalucía de Fundaciones serán convocados y se concederán con carácter anual, por lo que se considera a estos efectos que cada actuación podría ser realizada una vez por cada persona o entidad afectada por la norma.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. De conformidad con el artículo 4 del proyecto de decreto, los Premios Andalucía de Fundaciones cuentan con cinco modalidades. Se estima razonable que en cada modalidad se presenten una media de seis candidaturas (30), que un 20 % de todas las candidaturas deba proceder a su subsanación (6) y que se interpongan un recurso por cada uno de los supuestos (4).

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS				
Actividad o trámite	Frecuencia	Población	Coste unitario	Total
Presentación de la candidatura	1	30	80	2.400
Subsanación de la candidatura	1	6	80	480
Interposición de recurso	1	4	80	320
			Total	3.200

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas en el proyecto se estima en 3.200 euros.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2PYJ3QK5Z352P6Z9FNPQJJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	